



ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

25 OCT 2019

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de la [REDACTED], con motivo de la Visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

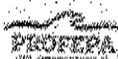
PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0058-18, de fecha 17 de Septiembre de 2018 y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/BC.17.4/0001/0548-18, de fecha 17 de Septiembre de 2018, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales [REDACTED], se constituyeron el día 20 de Septiembre del 2018, en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Para lo cual los inspectores comisionados para tales efectos verificarán lo siguiente: que el inspeccionado cuente con Título de concesión de Zona federal Marítimo Terrestre, para el uso y disfrute de la ZOFEMAT. De contar con el Título de Concesión de Zona Federal marítimo terrestre verificar el cumplimiento de sus Condiciones, habiendo entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de atender la visita, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección No. 058/18 ZF de fecha 20 de Septiembre de 2018, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de Octubre del 2018, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0682-18 a la [REDACTED], en el cual se hizo saber sus irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron notificadas; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que la [REDACTED], no hizo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no comparecer, ni presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar las irregularidades al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 14 de junio de 2018.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0493-19, se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento a [REDACTED] que una vez transcurrido el periodo probatorio,

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



Monto de la Multa: \$ 10,561.25 (son: diez mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2

Recibo 28 oct 2019

[Handwritten signature]



se le otorgaría un plazo de Cinco Días Hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, lo anterior con fundamento en los artículos 2º y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

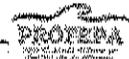
CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario citado en fecha 4 de Agosto de 1994 y cuya vigencia inicia a partir del día 1º de Junio de 1995; 1º, 2º fracción XXXI punto a, 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en la inspección No. 058/18.ZF de fecha 20 de Septiembre de 2018, se desprende que la [REDACTED], llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 058/18 ZF, de fecha 20 de Septiembre del 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta el inspeccionado que la persona ocupante de la Zona Federal Marítimo terrestre es la [REDACTED] quien desde el seis de junio de dos mil ocho ha venido ocupando la zona, una superficie de aproximadamente 241 m², donde la superficie construida consta de un porche de 12 m² de largo por un metro de ancho y el resto de piso de mampostería de concreto, rampa, escalones a la playa y muro de contención; dando un total del área construida de aproximadamente 113 m²; en la cual las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran limpias y con buena higiene, cuenta con fosa séptica para las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, explotación y/o aprovechamiento del inmueble, se observó libre acceso peatonal y el acceso de Zona Federal Marítimo Terrestre está a 100 metros aproximadamente de la propiedad. Para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión el inspeccionado exhibe pago de fecha 18 de octubre de 2011, realizado ante Bancomer y presenta sello de SEMARNAT de fecha 23 de noviembre de 2016; para acreditar el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, al momento de la visita no exhibe pago ante el H. Ayuntamiento de Huatabampo; asimismo manifiesta que el valor de las obras e instalaciones los





estima en \$140,000. Se le cuestionó al inspeccionado si cuenta con título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre y quien realizó las construcciones encontradas en ZOFEMAT, a lo que manifiesta que la concesión la va a tramitar ante SEMARNAT y que la propiedad la adquirió con la construcción antes descrita el 06 de junio del 2018, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección No. 058/18 ZF de fecha 20 de Septiembre de 2018, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando

Díaz Olivares.-Secretarj: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretarj: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 058/18 ZF, de fecha 20 de Septiembre del 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] manifiesta el inspeccionado que la persona ocupante de la Zona Federal Marítimo terrestre es la [REDACTED], quien desde el seis de junio de dos mil ocho ha venido ocupando la zona, una superficie de aproximadamente 241 m², donde la superficie construida consta de un porche de 12 m² de largo por un metro de ancho y el resto de piso de mampostería de concreto, rampa, escalones a la playa y muro de contención, dando un total del área construida de aproximadamente 113 m²; en la cual las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa, colindante se encuentran limpias y con buena higiene, cuenta con fosa séptica para las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, explotación y/o aprovechamiento del inmueble, se observó libre acceso peatonal y el acceso de Zona Federal Marítimo Terrestre está a 100 metros aproximadamente de la propiedad. Para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión el inspeccionado exhibe pago de fecha 18 de octubre de 2011, realizado ante Bancomer y presenta sello de SEMARNAT de fecha 23 de noviembre de 2016; para acreditar el pago de derechos por concepto de uso,

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217-54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeqa.gob.mx



Monto de la Multa: \$ 10,561.25 (son: diez mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0537-19

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0047-18

aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, al momento de la visita no exhibe pago ante el H. Ayuntamiento de Huatabampo; asimismo manifiesta que el valor de las obras e instalaciones los estima en \$140,000. Se le cuestionó al inspeccionado si cuenta con título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre y quien realizó las construcciones en ZOFEMAT, a lo que manifiesta que la concesión la va a tramitar ante SEMARNAT y que la propiedad la adquirió con la construcción antes descrita el 06 de junio del 2018, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

Sobre el particular es de razonar que a la [REDACTED], aún y cuando se le notificó la infracción de referencia, en fecha 25 de Octubre de 2018, nunca compareció al presente procedimiento administrativo ofreciendo pruebas que aportarían elementos suficientes, mediante los cuales pudiera dejar sin efecto la omisión en estudio, aunado al hecho de que al momento de levantarse el acta de inspección No. 058/18 ZF de fecha 20 de Septiembre de 2018, quedó asentado a fojas tres, cuatro y cinco de tal Acta, su irregularidad cometida, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y la cual fue atendida por el [REDACTED] en su carácter de Encargado de atender la visita, reuniendo dicha acta los elementos de legalidad que a la luz del artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena, resultando además que en los hechos asentados en el acta de inspección se detectó las irregularidades en estudio, resultando entonces un hecho notorio que el infractor de mérito participo directamente en la comisión de la irregularidad de referencia, conforme lo establece el Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes." Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII.J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, J/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.-

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



Monto de la Multa: \$ 10,561.25 (son: diez mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macin Luna de Becerra. 04 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

"Amparo Directo. 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

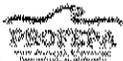
III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la Ley y de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:** El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de 241.00 metros cuadrados y construir en Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de 12.00 metros cuadrados, sabía de antemano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- **EL CARÁCTER INTENCIONAL:** En este aspecto se considera que la [REDACTED] siempre tuvo la intención de ocupar y construir, sin contar con la concesión, autorización o permiso de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la autorización para ocupar la zona federal antes descrita. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** Respecto a la irregularidad cometida por la [REDACTED], es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar y construir en la Zona Federal Marítimo Terrestre; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando;

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



Monto de la Multa: \$10,561.25 (son: diez mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR: Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra de la [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica de la [REDACTED]; para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0682-18 relativo a Notificación de Emplazamiento, haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la Unidad de Medida y Actualización para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele a la [REDACTED]

a).- Porque al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 058/18 ZF, de fecha 20 de Septiembre del 2018 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED] con las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] manifiesta el inspeccionado que la persona ocupante de la Zona Federal Marítimo terrestre es la [REDACTED], quien desde el seis de junio de dos mil ocho ha venido ocupando la zona, una superficie de aproximadamente 241 m², donde la superficie construida consta de un porche de 12 m² de largo por un metro de ancho y el resto de piso de mampostería de concreto, rampa, escalones a la playa y muro de contención, dando un total del área construida de aproximadamente 113 m²; en la cual las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran limpias y con buena higiene, cuenta con fosa séptica para las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, explotación y/o aprovechamiento del inmueble, se observó libre acceso peatonal y el acceso de Zona Federal Marítimo Terrestre está a 100 metros aproximadamente de la propiedad. Para acreditar el pago de derechos por estudio y recepción de la solicitud de concesión el inspeccionado exhibe pago de fecha 18 de octubre de 2011, realizado ante Bancomer y presenta sello de SEMARNAT de fecha 23 de noviembre de 2016; para acreditar el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa, al momento de la visita no exhibe pago ante el H. Ayuntamiento de Huatabampo; asimismo manifiesta que el valor de las obras e instalaciones los estima en \$140,000. Se le cuestionó al inspeccionado si cuenta con título de concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre y quien realizó las construcciones encontradas en ZOFEMAT, a lo que manifiesta que la concesión la va a tramitar ante SEMARNAT y que la propiedad la adquirió con la construcción antes descrita





el 06 de junio del 2018, por lo que con tal situación contraviene lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, hacen a la [REDACTED] acreedor(a) a una multa por la cantidad de \$10,561.00 (Son: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) Equivalente a 125 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".

V.- Así también en virtud de lo anterior señalado y atendiendo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en relación a las omisiones asentadas en el Acta de Inspección No. 058/18 ZF, de fecha 20 de Septiembre de 2018, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas de Seguridad en la forma y plazos que se señalan:

1. Deberá obtener el Título de Concesión de Zona la Federal Marítimo Terrestre ocupada y una vez obtenido, exhibirlo ante esta Delegación, para lo cual se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para el acatamiento de la medida.
2. En caso de no obtener la autorización para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, materia del presente asunto, ésta de manera INMEDIATA deberá abstenerse de ocupar tal sitio, plazo inmediato para el acatamiento de la medida.

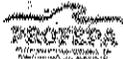
Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a la [REDACTED], multa por la cantidad de \$10,561.00 (Son: DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) equivalente a 125 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a la infractora, [REDACTED], que lleve a cabo las medidas seguridad señaladas en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas seguridad, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas seguridad dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con



Monto de la Multa: \$ 10,561.25 (son: diez mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL

AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0537-19

Exp. Admvo. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0047-18

independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad.

QUINTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

SEXTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL, DE LA [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la LIC. BEATRIZ EUGENIA CARRANZA MEZA, Subdelegada Jurídica y Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/584/19 de fecha 16 de mayo de 2019.
BECM/klsv/fgg*

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



Monto de la Multa: \$10,561.25 (son: diez mil quinientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.), equivalente a 125 Unidades de Medida de Actualización

Medida(s) Correctiva(s) Impuesta(s): 2